



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00061-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por FRANCISCO ANTONIO RUIZ en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES BUFALO SAS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar la parte pasiva, pues el Despacho advierte que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES BÚFALO SAS, no tiene personería jurídica para ser demandado.
2. Señalará la norma que consagra los intereses solicitados en la pretensión quinta.
3. Indicara los fundamentos de hecho para solicitar la pretensión sexta.
4. Adecuará, el acápite de pretensiones, por cuanto solicita se condene al establecimiento de comercio CURTIEMBRES BUFALO, SAS, mismo que no cuenta con personería jurídica para actuar.
5. Se servirá complementar y/o adicionar al acápite de las razones y fundamentos de derecho, de acuerdo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto únicamente se limita a relacionar varios artículos sin explicar las razones de derecho, ello de conformidad a lo regulado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
6. Allegará los documentos relacionados en el acápite de pruebas, por cuanto los mismos no fueron aportados con la demanda, ello conforme lo establece el 9 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

7. Con el fin de determinar la competencia del presente proceso, indicará, el lugar de la prestación del servicio.
8. Habrá de aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la CURTIEMBRES BÚFALO SAS conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. En el evento de desconocer el medio digital del demandado deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.
10. Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
11. Enviará la subsanación de la demanda a los correos electrónicos de las demandadas.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00042
Hoy 11 de marzo 2024 a las 8 a.m.